

Cuarta.—Con independencia de la fecha de aprobación de la presente Ley, lo establecido en el artículo 26 surtirá efectos con fecha 1 de junio de 1983.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Dado en Toledo a 30 de julio de 1983.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.

26844

DECRETO de 5 de julio de 1983 por el que se crea el Consejo de Relaciones Laborales de la Consejería de Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La necesidad de contar con un Organismo permanente de consulta y participación, que realice funciones de asesoramiento a la Consejería de Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se hacía cada vez más patente en el ámbito de actuaciones del Consejo de Gobierno de la Junta, constituyendo al mismo tiempo un sistema para regular la participación de los representantes de grupos sociales y económicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de julio de 1983, dispongo:

Artículo 1.º Se crea el Consejo de Relaciones Laborales de la Consejería de Trabajo como órgano consultivo y asesor de la misma.

Art. 2.º La composición del Consejo es la siguiente:

- a) Presidente: El Consejero de Trabajo.
- b) Vicepresidente: Un Director general de la Consejería de Trabajo, designado por el Consejero.
- c) Cinco representantes designados por Organizaciones empresariales de Castilla-La Mancha, que estén constituidas a nivel regional.
- d) Cinco representantes designados por las Organizaciones sindicales de Castilla-La Mancha, en orden a su representatividad, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Secretario: Un funcionario, designado por el Consejero de Trabajo.

Art. 3.º El Consejo podrá funcionar en Pleno y en Comisiones de Trabajo, permanentes o transitorias.

Art. 4.º El Consejo se reunirá preceptivamente tres veces al año, a propuesta del Presidente o a petición de dos tercios de sus miembros.

Art. 5.º Serán funciones del Consejo:

- a) Asesorar al Consejero de Trabajo para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) Informar los programas de actuación de la Consejería.
- c) Estudiar y adoptar proposiciones para someterlas a la Consejería de Trabajo, así como sugerir las medidas generales que se estime necesarias para el mejor cumplimiento de la Consejería.
- d) Preparar y redactar propuestas relativas a acuerdos laborales para ofrecerlos a las Organizaciones de empresarios y trabajadores como marco útil de negociación y mediación.
- e) Aquellas otras que en lo sucesivo se le encomienden.

Art. 6.º El Consejo de Relaciones Laborales acomodará su actuación a las normas de funcionamiento de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

Queda facultado el Consejero de Trabajo para dictar las disposiciones pertinentes para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad».

Dado en Toledo a 5 de julio de 1983.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.—El Consejero de Trabajo, Juan Luis Peñafiel Ramón.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

26845

RESOLUCION de 26 de julio de 1983, de la Jefatura Provincial de Industria y Energía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: 53-CL. R. I. 6.337.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Jefatura Provincial, a petición de «Iberduero, S. A.»—Distribución León—, con domicilio en León, calle Legión VII, 6-1.º, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1983, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Jefatura Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autoriza a «Iberduero, S. A.», Distribución León, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 20 KV, con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados LA-56, aisladores de vidrio E-70 en cadenas de dos elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas «Nappe-Voute» y metálicos de celosía MADE, tipo «Acacia», con origen en la E.T.D. de Bustillo de Cea, discurrendo en una longitud de 2.734 metros por fincas particulares y terrenos comunales de los términos municipales de Sahelices del Río, en su anejo de Bustillo de Cea y Villamol, en su anejo de Villacalabuey, cruzando caminos, el camino vecinal del Burgo Ranero a Bustillo de Cea, s/kilometrar, línea telefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España, el camino de los Condes y El Cepo, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con dos apoyos de hormigón armado y transformador de 100 KVA, tensiones 20 KV/398-230 V, que se instalará en la localidad de Villacalabuey.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta Instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León 26 de julio de 1983.—El Jefe provincial, Jesús Gutiérrez Prollezo.—5.335-15.